



AYUNTAMIENTO DE OVIEDO
S.O.F.

D. JAVIER BATALLA, Secretario de la Sociedad Ovetense de Festejos

CERTIFICA

Que la Junta de Gobierno de la SOF reunida en sesión ordinaria celebrada el 10 de Mayo de 2011, adoptó el siguiente acuerdo:

=== "7.- APROBACIÓN MODIFICACIÓN INSTRUCCIONES REGULADORAS DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN NO SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA A SEGUIR POR LA SOF COMO PODER ADJUDICADOR VINCULADO AL AYUNTAMIENTO DE OVIEDO.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno de la SOF de fecha 16 de Marzo de 2009 se aprobaron las *Instrucciones reguladoras del procedimiento de contratación no sujeto a regulación armonizada* siguiendo la ley de Contratos del Sector público.

Dado que la citada Ley ha sido modificada por la Ley 34/2010, de 5 de agosto y por la Ley 2/2011, de 4 de Marzo de Economía sostenible, resulta necesario la adaptación de las instrucciones de acuerdo a la nueva legislación.

Se propone por tanto, la modificación de las *Instrucciones reguladoras del procedimiento de contratación no sujeto a regulación armonizada* en los términos siguientes:

A) Se modifican los límites para los contratos sujetos a regulación armonizada que quedan establecidos (IVA excluido) en:

- Obras: 4.845.000 €
- Suministros: 193.000 €
- Servicios: 193.000 €

B) El orden jurisdiccional civil será el competente para conocer cuantas cuestiones litigiosas afecten a la preparación, adjudicación, efectos, cumplimiento y extinción de los contratos (art. 21 LCSP) celebrados por la SOF, no sujetos a regulación armonizada. El orden jurisdiccional contencioso-administrativo lo será cuando se trate de cuestiones litigiosas sobre preparaciones y adjudicación de los contratos sujetos a regulación armonizada y de los contratos de servicios incluidos en las categorías 17 a 27 del Anexo II de la LSCP cuyo valor estimado sea igual o superior a 193.000 €.

C) Los actos relacionados con los contratos sujetos a regulación armonizada y con los contratos de servicios de las categorías 17 a 27 del Anexo II de la LSCP cuyo valor estimado sea igual o superior a 193.000 €, serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación previo a la interposición del contencioso-administrativo, en los supuestos y con los requisitos previstos en los artículos 310 y siguientes de la LSCP, siendo el órgano competente para resolver el que ostente tal competencia respecto del Ayuntamiento como administración a la que está vinculada la SOF.

D) El acto de adjudicación será único y se ajustará a lo dispuesto en la LSCP y a lo señalado en los correspondientes pliegos, requiriéndose el previo consentimiento a la conformidad de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Oviedo y debiendo publicar la adjudicación en el perfil del contratante de la SOF.

E) La formalización de los contratos debe ser objeto de publicidad, según los casos, mediante anuncio en el perfil del contratante.



AYUNTAMIENTO DE OVIEDO
S.O.F.

- F) Sólo podrán modificarse los contratos cuando así se prevea en los pliegos, en los que deberá señalarse de forma clara, precisa e inequívoca las condiciones en que proceda la modificación, así como el alcance y límites de las modificaciones, con expresa indicación del porcentaje del precio del contrato al que, como máximo puedan afectar, y el procedimiento que haya de seguirse para ello.
- G) Solo cabrán modificaciones no previstas en los pliegos, cuando concurra alguna de las circunstancias reseñadas en el artículo 92 quater de la LSCP, en los términos en él previstos.
- H) El valor estimado de los contratos vendrá determinado por su importe total, IVA excluido, en cuyo cálculo deberá tenerse en cuenta, además de las prórrogas y opciones eventuales, el máximo que pueda alcanzar el contrato en caso de preverse su modificación.

La propuesta se somete a votación y se aprueba por unanimidad ===

Y para que conste, expido el presente, de orden y con el visto bueno del Presidente en Oviedo a diez de Mayo de dos mil once, haciendo constar que este certificado se emite a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta, aún no recaída.

VºBº
El Presidente

Fdo. Agustín Iglesias Caunedo

